

**Asamblea General**

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 50

Si las mercaderías no fueren conformes al contrato, háyase pagado o no el precio, el comprador podrá rebajar el precio proporcionalmente a la diferencia existente entre el valor que las mercaderías efectivamente entregadas tenían en el momento de la entrega y el valor que habrían tenido en ese momento mercaderías conformes al contrato. Sin embargo, el comprador no podrá rebajar el precio si el vendedor subsana cualquier incumplimiento de sus obligaciones conforme al artículo 37 o al artículo 48 o si el comprador se niega a aceptar el cumplimiento por el vendedor conforme a esos artículos.

Significado y propósito de la disposición

1. Este artículo permite una reducción del precio cuando el vendedor haya entregado mercaderías no conformes al contrato. El comprador puede entonces rebajar el precio en proporción con el menor valor de las mercaderías. Sin embargo, esta solución no es posible si el vendedor ha subsanado cualquier defecto de las mercaderías conforme al artículo 37 o al artículo 48, o si el comprador se niega a dar al vendedor la oportunidad de subsanar los defectos.

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

Requisitos para la reducción del precio

2. El artículo 50 requiere que esté establecido que las mercaderías vendidas no son conformes al contrato.¹ La falta de conformidad se entiende en el sentido del artículo 35, es decir defectos de cantidad,² calidad, descripción (*aliud*) y embalaje o envase. También los defectos de los documentos relativos a las mercaderías pueden tratarse como un caso de no conformidad.³ No obstante, la reducción del precio no es viable si el incumplimiento del contrato consiste en entrega tardía⁴ o en infracción de cualquier otra obligación del vendedor.

3. La reducción del precio es aplicable independientemente de que la falta de conformidad constituya un incumplimiento esencial o no esencial del contrato, de que el vendedor haya actuado o no con negligencia o de que esté exento de responsabilidad conforme al artículo 79. Tampoco depende su aplicación de que el comprador haya pagado ya o no.⁵

4. La reducción del precio presupone, sin embargo, que el comprador haya comunicado la falta de conformidad de las mercaderías conforme al artículo 39 (o 43).⁶ Sin la debida comunicación, el comprador no está facultado para escudarse en la falta de conformidad y pierde toda posibilidad de reparación.⁷ El artículo 44 establece una excepción cuando el comprador puede presentar una excusa razonable por no haber dado aviso del defecto.⁸

5. Se ha observado que el artículo 50 requiere además que el comprador exprese su intención de rebajar el precio.⁹

6. El artículo 50, según una sentencia, establece la regla relativamente evidente de que la reducción del precio no es ya practicable cuando el vendedor ha subsanado cualquier defecto conforme al artículo 37 (subsanación en caso de entrega anticipada) o al artículo 48 (subsanación después de la fecha de entrega). Al mismo

¹ [Federal] Southern District Court of New York, 6 de abril de 1994, Unilex; CLOUT, caso N° 377 [Landgericht Flensburg, Alemania, 24 de marzo de 1999] (véase el texto completo de la decisión).

² Incluido el peso de las mercaderías, véase [Federal] Southern District Court of New York, 6 de abril de 1994, Unilex.

³ El artículo 48, al que se refiere el artículo 50, incluye también la subsanación de documentos, véase Compendio, artículo 48.

⁴ Landgericht Düsseldorf, Alemania, 5 de marzo de 1996, Unilex.

⁵ Véase *Documentos oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo –11 de abril de 1980* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.81.IV.3), 42, párr. 5.

⁶ CLOUT, caso N° 56 [Canton de Ticino Pretore di Locarno Campagna, Suiza, 27 de abril de 1992].

⁷ CLOUT, caso N° 48 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 8 de enero de 1993]; CLOUT, caso N° 273 [Oberlandesgericht München, Alemania, 9 de julio de 1997]; CLOUT, caso N° 303 [Cámara de Comercio Internacional laudo arbitral N° 7331 1994]; CLOUT, caso N° 343 [Landgericht Darmstadt, Alemania, 9 de mayo de 2000] (véase el texto completo de la decisión).

⁸ A este respecto véase p.ej. CLOUT, caso N° 303 [Cámara de Comercio Internacional, laudo arbitral N° 7331 1994]; CLOUT, caso N° 273 [Oberlandesgericht München, Alemania, 9 de julio de 1997].

⁹ CLOUT, caso N° 83 [Oberlandesgericht München, Alemania, 2 de marzo de 1994].

resultado se llega si el comprador se niega a aceptar la ejecución cuando el vendedor ha ofrecido subsanar los defectos conforme a los artículos 37 ó 48.¹⁰

7. Como se dispone en el párrafo 2) del artículo 45, el comprador puede combinar el ejercicio de varias acciones en virtud de los artículos 46 a 52; en consecuencia, puede también combinar la reducción del precio con la reclamación por daños y perjuicios. Sin embargo, si se reclama por daños y perjuicios al mismo tiempo que se reduce el precio, solo podrá concederse indemnización por otras pérdidas que no sean el valor reducido de las mercaderías, ya que esta pérdida se compensa ya con la reducción del precio.¹¹

Cálculo de la reducción del precio

8. La cuantía de la reducción ha de calcularse proporcionalmente. El precio contractual ha de reducirse en proporción al valor de las mercaderías entregadas en comparación con el valor que habrían tenido las mercaderías conformes. La fecha pertinente para la comparación de valores es la fecha de entrega efectiva en el lugar de entrega.¹²

Lugar de ejecución

9. El lugar de ejecución de la reducción de precio es el lugar de ejecución de la entrega de las mercaderías.¹³

¹⁰ CLOUT, caso N° 282 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 31 de enero de 1997].

¹¹ CLOUT, caso N° 248 [Schweizerisches Bundesgericht, Suiza, 28 de octubre de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

¹² CLOUT, caso N° 56 [Canton de Ticino Pretore di Locarno Campagna, Suiza, 27 de abril de 1992]; CLOUT, caso N° 175 [Oberlandesgericht Graz, Austria, 9 de noviembre de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

¹³ CLOUT, caso N° 295 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 5 de noviembre de 1997].